



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00042-2022-MDL-OGAF

Lince, 14 de noviembre de 2022

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 045, la Resolución de Alcaldía N° 298-2005-MDL los expedientes N° E012214941 y Registro N° E012214941 -1, de la administrada ISABEL SAAVEDRA DEL ÁGUILA; El Informe N° 271-2022-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 131-2022-MDL-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la Municipalidad de Lince mediante Resolución de Alcaldía N° 045 de fecha 05 de enero de 2001, declaró infundada la solicitud de nivelación y fundada en parte la solicitud de pago de remuneraciones dejadas de percibir presentada por Isabel Saavedra del Águila, debiéndose efectuar el pago de la liquidación de las remuneraciones, según contrato de servicios de la recurrente, que corresponden al periodo inconcluso de agosto a diciembre de 1994. En el artículo segundo de la resolución antes citada resolvió “Otorgar a Isabel Saavedra del Águila, servidora contratada por servicios no personales de esta municipalidad, la suma de S/2,394.80 por pago de remuneraciones dejadas de percibir de los meses de agosto a diciembre de 1994, en cumplimiento de la sentencia judicial, (...)”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 298-2005-MDL de fecha 25 de mayo de 2005 Declaró INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Isabel Saavedra del Águila contra la Resolución Denegatoria Ficta a sus pedidos de incorporación a la Carrera Administrativa, acumulación de tiempo de servicio desde la fecha del inicio de sus labores hasta la actualidad, se ordene el pago de las vacaciones dejadas de percibir, y su nivelación de Auxiliar a Técnico Administrativo, por resultar dichos pedidos Improcedentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, El Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Número SIETE de fecha 20 de mayo de 2009, Expediente N° 2005-06913-0-1801-JRCI-04 materia Ineficacia de Acto Administrativo, seguido por la señora Isabel Saavedra del Águila, emite pronunciamiento sobre la demanda contra la Resolución de Alcaldía N° 298-2005-MDL de fecha 24 de mayo de 2005 y en consecuencia se ordene su incorporación a la carrera administrativa, señalando en el Noveno considerando, que “se ha acreditado en autos que la demandante ha laborado contratada por servicios personales en el cargo de técnico en forma interrumpida desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 1992 y del 1 de enero al 30 de junio de 1993, prorrogado hasta el 1 de agosto de 1994, y que fue repuesta en sus labores ordenando por sentencia judicial firme con fecha 3 de marzo de 1997, conforme se advierte de la Resolución N° 1335 del 1 de Julio de 1992 (...). Asimismo, se ha acreditado que la actora se encuentra trabajando actualmente como contratada por servicios personales en el cargo de auxiliar administrativo II desempeñando labores de secretaria que corresponde al grupo ocupacional técnico de la carrera administrativa según se consigna en el Informe N° 09-2005-MDL/AG-JP-emg del 11 de marzo del 2005 corroborado con boleta de pago del mes de enero del 2005 obrantes a folios treinta y seis y treinta y ocho; de lo que se desprende que desde el 3 de marzo de 1997- fecha de su reposición por mandato judicial – hasta la presentación de su solicitud administrativa el 25 de febrero de 2005, la actora tenía 7 años y 11 meses de servicios ininterrumpidos como contratada”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Que, el Décimo Primero, Segundo y Tercer considerando de la sentencia, manifiesta que “por tanto, si bien la demandante se encuentra contratada por más de tres años en el cargo de auxiliar administrativo y está sujeta al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento al haber sido reincorporada en sus labores el 03 de marzo de 1997, es decir, antes de la vigencia de la Ley N° 27469 publicada el 01 de junio de 2001 que modificó el artículo 52 de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; no se ha acreditado en autos que exista una plaza vacante en la Municipalidad de Lince para el cargo de técnico, que la Municipalidad demandada haya convocado a concurso público para cubrir una plaza vacante de técnico ni que la actora se haya presentado y aprobado en concurso de méritos alguno, por lo que no tiene derecho a ser incorporada a la carrera administrativa y, por ende a que se acumule el tiempo de servicio prestado como contratada por el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 1992 y del 1 de enero de 1993 al 1 de agosto de 1994 conforme al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276. Respecto a su pretensión de que sea nivelada de auxiliar a técnico administrativo, debe precisarse previamente que por sentencia del 14 de agosto de 1997 dictada en el proceso de amparo seguido entre las partes, (...), la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia ordena la restitución de la actora a sus labores habituales que venía desempeñando antes de la conculcación de su derecho constitucional, que era de secretaria según la Resolución N° 1303 del 25 de abril de 1994 (...), más no dispone que ocupe el grupo ocupacional de técnico que está constituido por los servidores con formación superior o incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida según el artículo 18 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que la demandante quien realiza actualmente labores de secretaria según el informe citado, tampoco tiene derecho a que se le nivele o ascienda en el grupo ocupacional de técnico dado que para acceder a éste debe postular expresamente en un concurso de méritos según el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276 concordado con el artículo 21 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Finalmente, respecto de su pretensión de pago de vacaciones dejadas de percibir; se ha acreditado en autos con el Informe N° 577-2005-MDL-GA/JP del 19 de setiembre de 2005 (...); que la actora ha hecho uso de sus vacaciones correspondientes a los años 2003 y 2004 y que no tiene día pendiente por vacaciones por dicho periodo, teniéndose en cuenta que la demanda fue interpuesta el 05 de agosto de 2005, según obra a folio diecisiete; por lo que no habiéndose acreditado vacaciones pendientes de pago, ésta pretensión también es desestimable; en consecuencia al configurarse resolución denegatoria ficta a la solicitud de la actora del 25 de febrero del 2005, y confirmarse ésta en apelación mediante la impugnada Resolución de Alcaldía N° 298-2005-MDL del 24 de mayo del 2005, no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, deviniendo en desestimable la demanda”; en consecuencia FALLA DECLARANDO INFUNDADA la demanda, sin costas ni costos

Que, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Número Once de fecha 02 de setiembre 2011, Expediente N° 06913-2005, declaró CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N° SIETE (SENTENCIA) de fecha 20 de mayo de 2009 que declaró infundada la demanda, en consecuencia, archivo definitivo de los actuados

Que mediante Registro N° E012214941 de fecha 19 de agosto de 2019 la servidora Isabel Saavedra del Águila, solicita se proceda a reconocer vía regularización el beneficio de nivelación de remuneraciones, reintegro, devengados e intereses, pago de quinquenios, que le corresponde como trabajadora de la Municipalidad de Lince. Y que en razón al mandato judicial se disponga el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde agosto de 1994 hasta marzo de 1997, y del mismo modo el pago de devengados e intereses.

Que mediante Registro N° E012214941 -1, la servidora Isabel Saavedra del Águila, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, que pone fin al Procedimiento Administrativo en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, generado por la omisión de la Entidad de emitir pronunciamiento dentro del plazo de 30 días que la Ley de Procedimiento Administrativo prevé, lo cual habría denegado la nivelación de remuneraciones, reintegro de remuneraciones, pago de remuneraciones dejadas de percibir, devengados e intereses y pago de quinquenios, solicitando al superior en grado RECONOZCA el derecho invocado. Señalando que el 08/02/2012 formuló su pretensión para que: Se le Reconozca el beneficio de nivelación de remuneraciones, b) reintegro, c) devengados e intereses, d) pago de quinquenios, e) el pago de devengados,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

correspondiente a lo dejado de abonar. Refiere también que laboró en la entidad desde el 17 de agosto de 1992 hasta el 01 de agosto de 1994 que fue despedida intempestivamente con Resolución de Alcaldía N° 2301, luego el 03 de marzo de 1997 se realizó la reposición conforme a lo ordenado el fallo de la Corte Suprema dictada el 14 de agosto de 1996. Asimismo, refiere que dicho fallo ordena el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde su despido hasta su reingreso y que la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 045 (05 de enero de 2001) solo dispuso el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir en los meses de agosto a diciembre de 1994 conforme lo ordenaba la autoridad jurisdiccional.

Que, mediante Informe N° 271-2022-MDL/OGAF/ORH de fecha 19 de octubre de 2022 la Oficina de Recursos Humanos, eleva a la Oficina General de Administración y Finanzas, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, generado por la omisión de la entidad de emitir pronunciamiento dentro del Plazo de 30 días que la ley del procedimiento Administrativo prevé en su Artículo 42; sobre las pretensiones de: NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES, REINTEGRO DE REMUNERACIONES, PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES Y PAGO DE QUINQUENIO

Que mediante, Memorando N° 131-2022-MDL-OGAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina, se declare infundado el recurso de apelación, interpuesto por la señora Isabel Aurora Saavedra del Águila, mediante E012214941-1, contra la Resolución Denegatoria Ficta, debiendo su Despacho emitir el acto administrativo correspondiente por ser el órgano superior jerárquico, conforme a los fundamentos antes expuestos, dándose por agotada la vía administrativa

Que, El artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone el término de la carrera administrativa, la cual se da por distintas causas, una de ellas es el cese definitivo; asimismo el artículo 35° de la misma norma, refiere que, las causas que justifican el cese definitivo de un servidor es por haber alcanzado el límite de setenta años de edad.

Que, mediante Ordenanza N° 471-2022-MDL se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciendo en el literal I) artículo 53, que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas en primera instancia por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2020-MDL de fecha 17 de julio de 2020, se designa al CPC Julio Antonio Caycho Lavado en el cargo de confianza de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lince;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza 429-2019-MDL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada ISABEL SAAVEDRA DEL ÁGUILA contra la Resolución Denegatoria Ficta por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. **Dándose por agotada la vía administrativa.**

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al administrado ISABEL SAAVEDRA DEL ÁGUILA, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CPC. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**

Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmekYINgoJRgwXR9XX%2B3oLagoIXU>